



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 4236-CU-2015

Huancayo, 23 JUL 2015

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

Visto, el Oficio N° 040-2015-OGINV/UNCP del 27 de enero 2015, el Director de la Oficina General de Investigación, remite la Directiva N° 001-OGI-UNCP-2015, para su aprobación.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

**Que**, Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administración;

**Que**, siendo la investigación una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías acorde a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional e internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

**Que**, según Proveído N° 017-2015-CPERDCU-VRAC-UNCP del 11 de mayo 2015, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directas de Consejo Universitario, en sesión del 20.03.2015, ha tratado la Directiva para el Control y Monitoreo de actividades de investigación docente para el semestre académico 2015-I, presentado por el Director de la Oficina General de Investigación, dando su conformidad para la aprobación a nivel de Consejo Universitario: y

**De conformidad** a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 08 de julio 2015;

#### **RESUELVE:**

- 1° APROBAR** la **Directiva N° 001-OGI-UNCP-2015**, DIRECTIVA PARA EL CONTROL Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DOCENTE SEMESTRE ACADÉMICO-2015, elaborado por la Oficina General de Investigación, que en anexo firmado y sellado forma parte de la presente Resolución.
- 2° ENCARGAR** al Vicerrectorado Administrativo, el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Dr. MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN  
SECRETARIO GENERAL



Dr. JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR  
RECTOR



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

VICERRECTORADO ACADÉMICO  
OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

## DIRECTIVAS PARA EL CONTROL Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DOCENTE

Referencia: Según oficio N° 0789-2014-VRAC- UNCP

### DIRECTIVA N° 001-OGIIUNCP-2015

#### I. Ejecución de proyectos con fondos de FEDU

Siendo la investigación, una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías acorde a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas (Ley 30220, artículo 48).

Es política de la Oficina General de Investigación proponer normas, gestionar su aprobación y ejecutar en concordancia con la nueva Ley Universitaria N° 30220.

1. Presentación de nuevos proyectos de investigación será en concordancia al Reglamento General de Investigación y demás normas en vigencia.
  - La inscripción de nuevos proyectos de investigación será vía el software de administración de proyectos de investigación.
  - La estructura del proyecto está establecido en el artículo 42 del Reglamento General de Investigación.
  - La evaluación del proyecto de investigación está estipulado en el artículo 48 del Reglamento General de Investigación.
  - El instrumento de evaluación es mediante la lista de cotejo para evaluar proyectos de investigación (Según esquema digital incluido en el software de administración de proyectos de investigación)
  - La evaluación del proyecto de investigación está a cargo del Director del Instituto de Investigación bajo responsabilidad (artículo 48 del Reglamento General de Investigación).
  - Una vez realizada la inscripción del proyecto de investigación, aprobada y ratificada, no se pondrá incorporar nuevos investigadores.
  - La responsabilidad de la ejecución del proyecto es irrenunciable.
  - Por cada proyecto unidisciplinario se podrá incorporar 3 estudiantes de la UNCP.
  - En caso de proyectos multidisciplinarios se podrá incorporar hasta 3 estudiantes de la UNCP por cada subproyecto.
  - Incluir en el proyecto la carta de compromiso de cumplimiento.
  - Los proyectos deben adscribirse a las siguientes áreas investigación:
    - ✓ Agrosilvopecuario, agroindustria, biotecnología y cambio climático.
    - ✓ Educación, humanidades, cultura y sociedad
    - ✓ Hábitat construido
    - ✓ Instituciones y organizaciones sociales
    - ✓ Energías renovables y no renovables
    - ✓ Ciencias de la salud.
    - ✓ Políticas microeconómicas y macroeconómicas



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

VICERRECTORADO ACADÉMICO  
OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

2. Primer, segundo y tercer informe de avance, concordante con el esquema digital incluido en el software de administración de proyectos de trabajos de investigación, los mismos que se encuentran en el menú del software mencionado.
3. El esquema del Informe final de investigación debe ser concordante con el artículo 44 del Reglamento General de Investigación vigente.
  - La evaluación del proyecto de investigación está a cargo del Director del Instituto de Investigación bajo responsabilidad (artículo 48 del Reglamento General de Investigación).
  - El instrumento de evaluación del informe final es mediante la lista de cotejo (Según esquema digital incluido en el software de administración de proyectos de investigación).
  - Una vez presentado su informe final, el investigador tendrá 60 días para publicar su artículo científico en una revista indizada y 30 días para presentar la constancia correspondiente, en caso de no presentar la constancia, los ejecutores del mencionado proyecto no serán admitidos a inscribir un nuevo proyecto.
  - El número de docentes investigadores participantes en un proyecto de investigación será de uno a tres miembros.
  - En caso de incumplimiento de art.37 y/o art. 49 del Reglamento General de Investigación, por parte de un o todos los integrante del proyectos de investigación, el proyecto de investigación no será ratificado por la Oficina General de Investigación, en amparo del art. 48 del mencionado reglamento, con la consecuente pérdida del derecho a la bonificación por función de investigación por el periodo programado en el proyecto.
  - La evaluación y el monitoreo durante la ejecución de los trabajos de investigación y del informe final de investigación estará a cargo del Director del Instituto de Investigación bajo responsabilidad (artículo 48 del Reglamento General de Investigación).
  - El investigador que presenta puntualmente su informe final dispone de dos meses para formular un nuevo proyecto de investigación y un mes para su presentación en físico al Director del Instituto correspondiente, para ser revisado si cumple con los requisitos de inscripción que el software de Administración de Proyectos de Investigación y la metodología de investigación científica requiere.
  - Los docentes contratados deberán cumplir con los artículos 10 y 11 del Reglamento para la bonificación por función de investigación, para cuyo efecto adjuntará la resolución digital del contrato correspondiente. En caso contrario la Oficina General de Investigación no ratificará el proyecto presentado.
  - Para el caso de docentes contratados menores de un año, el Director de Instituto correspondiente deberá informar que la participación del docente es como co-responsable en un proyecto de investigación y solo por certificación. Los docentes contratados que no perciben bonificación por función de investigación no requieren ser avalados.

Aprobado con Resolución N° 4236-CU-2015 en Consejo Universitario de fecha 08 de Julio de 2015.



*[Firma]*  
Mg. Edmundo Yance  
DIRECTOR DE LA OFICINA  
GENERAL DE INVESTIGACIÓN (e)